EXPTE: H.INTERMUTUAL

CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS PRIVADOS

(artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre).

En Barcelona, a 1 de julio de 2019.

REUNIDOS:

De una parte, MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº de registro 39 y C.I.F. nº G60328796, con domicilio en Avda. Icaria, 133-135, esquina calle Joan Miró, s/n, 08005 de Barcelona, y actuando en nombre y representación de D. Enric Gonzalez Rodriguez, con D.N.I. nº 36930381V, en su condición de Director-Gerente de la Entidad de conformidad con la escritura de poder Nº1170/10 de fecha 06/09/2010, autorizada por el Notario D. Enrique Jaime Ventura Paradinas,

y de otra, D./Dª Asier Agote Amelibia, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 44973351W..

INTERVIENEN:

Los primeros, en nombre y representación de MUTUA INTERCOMARCAL, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº de registro 39 (en adelante la mutua), con domicilio social en (08005) BARCELONA, AVDA. ICARIA ESQUINA C/ JOAN MIRÓ, S/N, con C.I.F nº G60328796, en su condición de Director Gerente y Organo de Contratación, según escritura de poder nº 1170, de fecha 06/09/2010, autorizada por el Notario Enrique Jaime Ventura Paradinas.

El segundo, en nombre y representación de HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, (en adelante la Entidad Concertada), con C.I.F. nº G48773766, y con domicilio en Fontecha y Salazar, 6, 48007 BILBAO (BIZKAIA), en su condición de Representante Legal de conformidad con la escritura notarial de poder, otorgada en fecha 15/10/2008 con número de protocolo 2179/2008.

EXPONEN:

1.º Que la mutua y, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, son entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

2.º Que la entidad concertada, es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en Fontecha y Salazar, 6, 48007 BILBAO (BIZKAIA).

3.º Que el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con medios privados, previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, salvo que la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, en cuyo caso bastará con su comunicación al referido Ministerio, en los términos y plazos establecidos en dicho precepto.

4.º Que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, precisan contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y esta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente concierto se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

ESTIPULACIONES

Primera.– El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda.– Que la entidad concertada, manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.– Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y son los que se recogen en hoja anexa al presente concierto (1).

Cuarta.– Que la entidad concertada, manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.
Así mismo, salvo que se trate de una persona física y objeto exclusivo del concierto sea la prestación de servicios profesionales, manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, al que se refiere el primer párrafo del artículo 12.5 del Reglamento sobre

colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el concierto, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.– En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua, que se entregan en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se reservan la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.– La compensación económica a satisfacer por la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa (2), en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto. El coste económico se imputará a la cuenta presupuestaria nº .

Séptima.– La duración del presente concierto se establece por el plazo de cuatro años y entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua o entidad mancomunada contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada sea persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales.

Octava.– La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente concierto certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta,

obligándose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente concierto.

Novena.– La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.– La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Undécima.– La entidad concertada se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Duodécima.– El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.

b) Cuando, a juicio de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.

c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultará a la mutua o, en su caso, entidad

mancomunada, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este contrato en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimotercera.– La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente concierto dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimocuarta.– La vigencia del presente concierto queda supeditada a su aprobación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento sobre colaboración de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, comprometiéndose la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, contratante a tramitar la oportuna solicitud.

No obstante, cuando la entidad concertada sea persona física y el objeto exclusivo sea la prestación de servicios profesionales, la vigencia del concierto queda supeditada a su comunicación al Ministerio competente, en los términos y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Decimoquinta.– Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad en la que la mutua o, en su caso, entidad mancomunada, tiene su sede social.

Decimosexta.– Protocolo de facturación.

El proveedor deberá remitir sus facturas y anexos cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Para facilitar la tramitación rápida y efectiva de la factura por parte de Mutua Intercomarcal, el adjudicatario deberá adaptarse al procedimiento establecido por Mútua, proporcionando un listado en formato excel de los servicios realizados.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la normativa interna de contratación, el adjudicatario deberá indicar en la factura el número de referencia del contrato que Mutua Intercomarcal facilitará a la empresa adjudicataria una vez firmado el mismo. La no inclusión del número de referencia citado en la factura retrasará de forma indefinida su aprobación y por tanto su pago.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Mutua o entidad mancomunada

Por la Entidad Concertada

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL
Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

(1) En la hoja anexa al concierto se especificarán las especialidades médicas objeto del mismo.
(2) En la hoja anexa al concierto se especificarán las tarifas aplicables por los servicios concertados.

ANEXO Nº1

Especialidades médicas concertadas en el contrato de fecha 1 de julio de 2019.

-Asistencia Sanitaria

Por la Mutua o entidad mancomunada

Por la Entidad Concertada

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL
Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

3.-Ambas Partes declaran que disponen de la experiencia, el conocimiento y los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de los datos personales, incluidas las obligaciones relativas a la seguridad de los datos.

4.-Con el fin de definir un nivel adecuado de protección de los datos personales y cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 («RGPD»), la («LOPDGDD») así como con la legislación de protección de datos nacional aplicable (conjuntamente, las «leyes de protección de datos»), el presente Acuerdo contiene los términos y condiciones aplicables a la recopilación, el tratamiento y el uso de datos personales por las Partes que se determinan en las siguientes:

CLÁUSULAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DEL ACUERDO

Cada Parte actúa como «responsable del tratamiento de datos», con respecto a los datos personales que trata durante la ejecución del presente Acuerdo. Las condiciones para el tratamiento de los datos personales se describen en sus respectivas Políticas de Privacidad, y en especial en los respectivos derechos de información que ambas Partes han de suscribir con los interesados. Las políticas de referencias pueden encontrarse en: https://www.mutua-intercomarcal.com "avisos legales" https://www. http://www.intermutualeuskadi.es/ " avisos legales". Centro asistencial

Este Acuerdo establece normas y medidas para establecer las responsabilidades relativas a los datos personales tratados por las Partes con relación al Acuerdo.

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes definen los objetivos y medios del tratamiento de datos descritos en el contrato principal y que, están cualificados como responsables para el tratamiento de los datos personales, comprometiéndose al cumplimiento conforme a las leyes de protección de datos. En particular, cada Parte mantendrá un registro por escrito de todas las categorías de las operaciones de tratamiento realizadas en virtud del Acuerdo.

Cada Parte tratará únicamente datos personales para los fines previstos en las cláusulas de protección de datos incluidas en los contratos que las vinculan.

Con respecto al tratamiento de datos personales descrito, cada Parte acuerda no tomar ninguna medida que pueda hacer responsable a la otra Parte más allá de las disposiciones de este Acuerdo.

Cada Parte informará a la otra de cualquier ley local aplicable y relevante que imponga requisitos adicionales a los que impone el RGPD y la LOPDGDD.

DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS DE LAS PARTES

1.-INFORMACIÓN

Las Partes aceptan proporcionar, para el tratamiento de los datos objeto del presente Acuerdo, la información pertinente a los beneficiarios, tal como requieren las leyes de protección de datos que les permita conocer, atendiendo a los principios de transparencia, la finalidad del tratamiento, la base jurídica del mismo, los plazos de conservación, las posibles cesiones y transferencias de datos y los datos identificativos de las Partes, así como la garantía de sus derechos y cuantas obligaciones se estipulen en el artículo 13 y 14 del RGPD.

Asimismo, en el contexto del Acuerdo, cada Parte será responsable de informar a sus propios empleados o personas de contacto, representantes y encargados del tratamiento de datos y cualquier otra persona necesaria para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

En particular Las Partes, firmantes del presente Acuerdo, facilitarán los datos de carácter personal necesarios adecuados, pertinentes y limitados a los fines del objeto del presente Acuerdo a los beneficiarios:

El CENTRO garantiza que ha informado a los titulares de los datos (pacientes) y dispone de su consentimiento para proceder a la cesión de sus datos de carácter personal a la MUTUA, para dar cumplimiento a las obligaciones de las partes, entre otras, la correcta gestión de los servicios sanitarios prestados, acciones derivadas y la facturación de dichos servicios, y cualquier otra comunicación implícita en el acuerdo y derivadas de la prestación recibida. En cualquier caso, la información facilitada deberá haber permitido a los titulares de los datos conocer inequívocamente la finalidad a la que se destinarán sus datos o el tipo de actividad desarrollada por el CENTRO.

Igualmente, el CENTRO garantiza que ha informado a los titulares de los datos (asegurados) y dispone de su consentimiento para proceder a la cesión de sus datos de carácter personal al CENTRO para poder llevar a cabo la gestión de la prestación sanitaria y acciones derivadas del mismo objeto del presente Acuerdo, así como cualquier otra comunicación implícita en el acuerdo y derivadas de las relaciones de sus asegurados. En cualquier caso, la información facilitada deberá haber permitido a los titulares de los datos conocer inequívocamente la finalidad a la que se destinarán sus datos o el tipo de actividad desarrollada por el CENTRO.

Las Partes deberán conservar las pruebas de dicha información que permita acreditar el cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas Partes informan a los intervinientes, de que los datos personales que figuran en este Acuerdo y los que se deriven de la relación, serán tratados por las Partes con la finalidad de mantenimiento de la relación contractual.

La base para el tratamiento de los datos es la correcta ejecución del contrato firmado entre las Partes.

Es necesario facilitar dichos datos pues en caso contrario no sería posible gestionar la relación negocial.

Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación y no se solicite su supresión y en cualquier caso en cumplimiento de plazos legales y plazos de prescripción de posibles acciones legales que le resulten de aplicación.

El CENTRO informa a la MUTUA que pueden producirse las siguientes cesiones y transferencias internacionales de datos en los siguientes términos:

- A Organismos Públicos con competencia en materia de gestión e inspección sanitaria en virtud de Ley.
- A Organismos Tributarios por las compensaciones económicas derivadas del Acuerdo.
- El CENTRO le informa que para el tratamiento y gestión de los datos utiliza herramientas y sistemas de información que conllevan posibles transferencias internacionales de datos reguladas mediante contratos o garantías adecuadas. Puede ampliar más la información en relación a las transferencias internacionales buscando la política de privacidad en nuestra web, apartado Transferencias. Las transferencias informadas son necesarias para la ejecución de la prestación y el CENTRO le garantiza que las mismas cumplen con las garantías necesarias.

(Consignar en su caso otras posibles cesiones)

La MUTUA informa al CENTRO que pueden producirse las siguientes cesiones y transferencias internacionales de datos en los siguientes términos:
(Consignar para la otra parte las cesiones o en su caso la ausencia de las mismas)
No existen transferencias Internacionales o si .campo a rellenar

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a los domicilios de cada una de las Partes que figuran en el encabezado del presente contrato.

Asimismo, los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).

2.-EJERCICIO DE DERECHOS

Las Partes responderán a los ejercicios de derechos que los interesados puedan dirigirles.

Cada parte será responsable de contestar en tiempo y forma los derechos de los afectados. En caso de que una de las Partes reciba una petición que deba ser respondida por la otra parte, la parte receptora facilitará al afectado los datos del responsable correspondiente al que debe dirigirse en atención de su derecho. Las Partes colaborarán en la medida que ello sea posible siempre que

no se vulneren los derechos fundamentales de los interesados que ejercen sus derechos ante un responsable concreto. Los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el RGPD frente a, y en contra de, cada uno de los Responsables.

Cada Parte comunicará a la otra cualquier rectificación o cancelación de datos personales, o restricción del tratamiento realizado de conformidad con las leyes de protección de datos.

3.-CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a cumplir con su obligación de establecer normas de confidencialidad y deber de secreto de todo su personal con acceso a datos, por motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Igualmente, las Partes se garantizan mutuamente que su personal, contratistas o subcontratistas, están al corriente de sus obligaciones en materia de seguridad respecto de los datos de carácter personal vigentes en la Organización y en general el respecto por las Políticas de seguridad de la Organización aplicadas a sus recursos y sistemas.

4.-ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Las Partes podrán designar y emplear encargados del tratamiento de datos para la ejecución de los fines descritos en el Acuerdo. Cada Parte será responsable de suscribir un acuerdo con los encargados del tratamiento y proporcionarles las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del mismo. Conforme a dicho acuerdo, las Partes aceptan que la Parte a cuya iniciativa se deba el tratamiento de datos será responsable de gestionar la relación con dicho encargado del tratamiento de datos.

5.-TRANSFERECIAS INTERNACIONALES DE DATOS

Cada Parte garantizará que, si transfiere datos personales de cualquier afectado por el Acuerdo fuera del UE a un país cuyo nivel de protección de los datos personales no esté reconocido como adecuado por la Comisión Europea, dicha transferencia será cubierta por una norma de cumplimiento reconocida en virtud del RGPD para la transferencia lícita de datos personales fuera del UE, como la ejecución de un acuerdo basado en las cláusulas modelo más actuales de la UE o cualquier otra garantía suficiente.

6.-MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cada Parte aplicará las medidas técnicas y de organización adecuadas para la protección de los datos personales que en función del riesgo procedan teniendo en cuenta el estado de la técnica, costes de aplicación, naturaleza, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de los interesados.

En el ámbito de las citadas medidas, ambos Responsables se comprometen, de forma particular, a establecer medidas de seguridad en el envío de cualquier comunicación de categorías especiales

de datos a través de redes públicas o redes inalámbricas de comunicaciones electrónicas, o bien cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros No autorizados.

7.-GESTION DE LAS POSIBLES BRECHAS DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Cada Parte notificará a la otra sobre cualquier violación de la seguridad de los datos que conduzca a la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, la difusión o el acceso no autorizados a los datos, que se transmitan, almacenen o traten de cualquier otro modo por las Partes o alguno de sus encargados del tratamiento de los datos.

En función de esta información, las Partes decidirán de forma inmediata y conjunta qué Parte se encargará de la notificación de dicha violación de la seguridad de los datos. La Parte nombrada preparará y proporcionará las notificaciones requeridas por las leyes de protección de datos a la autoridad supervisora y, si se diera el caso, a los interesados sin retrasos indebidos y, en cualquier caso, a lo sumo setenta y dos (72) horas después de que una de las Partes haya tenido conocimiento de ello.

8.-NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES DE CONTROL

Cada Parte notificará a la otra en cuanto tenga conocimiento de una demanda, requerimiento o auditoría por parte de una autoridad competente en materia de protección de datos, en los que se vean comprometidos los tratamientos de datos del presente Acuerdo. (Por ejemplo, la AEPD).

Las Partes cooperarán mutuamente en relación con su obligación de llevar a cabo una evaluación del impacto de la protección de datos y la consulta previa, relacionado con el tratamiento de los datos en virtud del Acuerdo, mediante el suministro de la información necesaria y disponible a la Parte solicitante.

En caso de demanda, petición o auditoría por parte de una autoridad competente en materia de protección de datos, una de las Partes puede solicitar a la otra una copia de la constancia escrita de todas las categorías de las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo en virtud de este Acuerdo, que debe ser divulgada por la Parte receptora.

9.-RESPONSABILIDAD

Las Partes acuerdan expresamente que cada una de ellas será responsable de todos los daños directos causados a la otra Parte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo.

Cada Parte será responsable en exclusiva de las operaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo con arreglo a este Acuerdo y en la medida en que lo permita la ley, y solo se hará responsable de los daños que puedan derivarse del incumplimiento o la violación de sus obligaciones en virtud

de este Acuerdo.

10.-DURACIÓN DEL ACUERDO Y JURISDICCIÓN

La entrada en vigor del presente contrato coincidirá con la fecha de su firma y tendrá una duración de indefinit.
El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con lo dispuesto en el ámbito territorial descrito en el RGPD, LOPDGDD y demás normativa de ámbito estatal que le resulte de aplicación.
Para todos los efectos derivados del presente contrato, las Partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a su propio fuero, si fuera otro.
Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha que figura en el encabezado del documento.

11.-NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes determinan los canales de comunicación y las personas designadas para la atención al mismo en relación con cualquier punto del presente Acuerdo:

Dirección de email: lopd@mutua-intercomarcal.com
Número de teléfono: 934867400
Dirección postal: Avda Icaria 133, 08005 Barcelona
Datos de contacto del DPD: MUTUA INTERCOMARCAL

Nombre de la persona de contacto: _____
Cargo: _____
Dirección de email: dpo@intermutual.es
Número de teléfono: 944132395
Dirección postal: Fontecha y Salazar 6, 48006 Bilbao
Datos de contacto del DPD: HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI

En todo caso y ante las discrepancias o incoherencias sobre las disposiciones del Acuerdo prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo con arreglo a las obligaciones de las Partes en materia de protección de datos, a excepción de las cláusulas de protección de datos con las que cada parte haya informado a los interesados afectados por el Acuerdo. Si alguna disposición de este Acuerdo no es válida o resulta inaplicable, el resto continuarán estando en vigor.

Las Partes tienen derecho a solicitar cambios en este Acuerdo en la medida que sea necesario para satisfacer las interpretaciones, la orientación o las órdenes emitidas por las autoridades competentes de la Unión o el Estado miembro, las disposiciones de aplicación nacional u otros avances jurídicos relativos a los requisitos del RGPD para que se inicie la prestación del servicio objeto del Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes del presente documento lo firman en Barcelona, a 1 de julio de 2019.

En representación de MUTUA INTERCOMARCAL	En representación del CENTRO
Nombre (completo): Enric Gonzalez Rodriguez	Nombre (completo): Asier Agote Amelibia
Cargo: Director-Gerente de la Entidad	Cargo: Director-Gerente de la Entidad
Fecha: 01/07/2019	Fecha: 01/07/2019
Firma (Sello de la organización)	Firma (Sello de la organización)

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	ESTANCIA/DÍA	
5	Habitación doble	150,26
1	Habitación individual (por prescripción facultativa)	183,12
	CONSULTAS AMBULATORIAS	
	TRAUMATOLOGÍA	
1C	1ª Consulta de Traumatología	81,00
CS	Consulta Sucesiva de Traumatología	48,13
	OFTALMOLOGÍA	
1CO	1ª Consulta de Oftalmología	73,95
CSO	Consulta Sucesiva de Oftalmológica	44,61
	REHABILITACIÓN	
1CRH	1ª Consulta de Rehabilitación	84,52
1CREHAPLANTA	1ª Consulta de Rehabilitación planta	84,52
CSR	Consulta Sucesiva de Rehabilitación	41,09
CSREHAPLANTA	Consulta Sucesiva de Rehabilitación planta	41,09
	Sesiones de Rehabilitación	
SHR	Sesión Hospitalaria	24,65
SAR	Sesión Ambulatoria	28,17
	PSIQUIATRÍA	
1CP	1ª Consulta de Psiquiatría	99,39
CSP	Consulta Sucesiva de Psiquiatría	49,01
	OSTEOPATÍA	
1COS	1ª Consulta de Osteopatía	109,17
CSOS	Consulta Sucesiva de Osteopatía	76,30
	SERVICIO DE COLUMNA	
1CSC	1ª Consulta de Columna (Si los ve en planta por 1ª vez también)	91,03
CSSC	Consulta Sucesiva de Columna	56,90
TI1	Infiltración	245,85
SF	Hernia discal	p.c. x 12%
TI58	+ TI58	724,27
SF	Artrodesis Raquídea	p.c. x 12%
TI19	+TI19	1.261,37
SF	Discectomía + Interespinoso	p.c. x 12%
TI65	+ TI65	1.010,87
SF	Rizolisis	p.c. x 12%
TI66	+TI66	243,51
SF	Retirada material osteosíntesis columna	p.c. x 12%
TI64	+ TI64	736,76

Intermutual de Euskadi HOSPITAL
Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

IntermutualdeEuskadi HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	ONDAS DE CHOQUE	
1COH	1ª Consulta de Ondas de Choque	84,52
ONDAS NORMAL	Onda de choque	142,04
	URGENCIAS	
9	Traumatología - Oftalmología	86,87
	PREOPERATORIO	
CP	Consulta Preoperatoria	52,82
200	Rx Tórax	18,79
20	Electrocardiograma	8,22
ANALITICA	Analítica	65,74
	CURAS	
17	Pequeña	7,04
19	Grande	35,21
37	Inyectables	4,69
	INFILTRACIONES	
INFILTRACION	Infiltración normal	16,37
IAH	Infiltración Ácido Hialurónico	45,23
IGE	Infiltración guiada por Ecógrafo	102,06
IAHGE	Infiltración Ácido Hialurónico guiada por Ecógrafo	130,92
	ESCAYOLAS	
173	Pequeña	8,22
174	Mediana	12,91
175	Grande	25,83
	VENDAJES	
180	Elástico compresor	11,73
VENDAJE P	Pequeño	2,35
VENDAJE MEDI	Mediano	3,53
VENDAJE GRAN	Grande	10,57
	PRUEBAS	
	ECOGRAFÍAS	
E10	Ecografía y/o Ecodopler	85,69
E13	Ecografía Doble	170,21
E17	Ecografía Triple	254,73

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	PRUEBAS	
	RMN	
R21	Simple	173,74
R23	Doble	316,95
R25	Triple	449,60
R27	Cuádruple	720,77
	Contraste	89,23
	VARIOS	
SELABORATO	Laboratorio	PVP
	Medicación	p.c. x 12%
	Honorarios Especialistas	p.c. x 12%
	Utilización Quirófano Urgencias	352,17
URPA	Utilización URPA	93,91
	Material de Osteosíntesis	p.c. x 12%
	Bastones	16,18 / 8,09
	MATERIAL DE ORTOPEDIA / FIJADORES	
	No reutilizable	p.c. x 12%
	Reutilizable	(Pc x 25% x 7%) /Nº usos x 10%
	SERVICIO DE RADIOLOGÍA	
232	Abdomen Decúbito	32,87
221	Acromio-Clavi	14,08
247	Antebrazo AP-LAT	18,79
270	Art.Met-Car-Fala	14,08
241	Art.Sacr-Iliacas	18,79
228	Atm	28,17
233	Bipedestación	11,73
217	C.C. Oblicuas	14,08
238	Cadera AP	14,08
239	Cadera Axial	14,08
262	Calcáneo Axial	14,08
261	Calcáneo LAT	14,08
216	Cervical AP-LAT	14,08
222	Clavícula	14,08
244	Codo AP-LAT	18,79
227	Cráneo AP-LAT	28,17
265	Dedos Manos	14,08
257	Dedos Pies	14,08

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	SERVICIO DE RADIOLOGÍA	
209	Dorsal AP-LAT	37,56
267	Escafoides Sneck	14,08
223	Escapula	14,08
206	Esternón Lateral	18,79
205	Esternón PA	18,79
242	Fémur AP-LAT	28,17
224	H. Transtorácica	14,08
276	Hirtz	28,17
219	Hombro Ap	14,08
273	Hombro Axial	14,08
225	Hombro Vista Y	14,08
230	Huesos Propios	28,17
246	Húmero AP-LAT	18,79
212	Lumbar AP-LAT	37,56
213	Lumbar Oblicuas	37,56
229	Mandíbula	28,17
264	Mano AP-Oblicua	14,08
266	Muñeca AP-LAT	14,08
240	P. Obturatriz	14,08
271	Pa.Papc.Padc.Le	14,08
207	Parrilla Costal	18,79
208	Parrilla Oblicua	18,79
237	Pelvis Alar	14,08
234	Pelvis AP	14,08
258	Pie AP-Oblicua	14,08
278	Pie en Carga LAT	14,08
263	Pie LAT	14,08
254	R AP-LAT Monopo	11,73
253	R. AP-LAT Bipe	11,73
251	Rodilla AP-LAT	23,47
256	Rodilla Oblicuas	11,73
255	Rotula Axial	11,73
231	Senos Waters	28,17
203	T. Decúbito-Sup	18,79
249	Tibia AP-LAT	28,17
259	Tobillo AP-LAT	14,08
260	Tobillo Oblicuos	14,08
202	Tórax AP	18,79

IntermutualdeEuskadi HOSPITAL Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	SERVICIO DE RADIOLOGÍA	
204	Tórax Espiración	18,79
201	Tórax Lateral	18,79
200	Tórax PA	18,79
211	Transoral	14,08
	VARIOS	
13	Intensificador de imagen quirófano	58,69
INFORME	Radiografía Informada	8,22
	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
TI31	Amputaciones y Regularizaciones Dedos	553,72
TI19	Artrodesis de Columna	1.261,37
TI21	Artrodesis de Tobillo	1.757,51
TI25	Artrodesis If	1.106,33
TI24	Artrodesis Mcf	1.228,15
TI23	Artrodesis Radiocarpiana	1.475,11
TI20	Artrodesis Subastragalina	1.228,15
TI22	Artrodesis Tarsiana	737,56
TI15	Artroscopia Codo	1.228,15
TI14	Artroscopia Hombro	1.475,11
TI16	Artroscopia Muñeca	1.228,15
TI17	Artroscopia Rodilla	880,41
TI18	Artroscopia Tobillo	1.475,11
TI33	Colgajo	2.273,57
TI65	Discectomía + Interespinoso	1.010,87
TI48	Epicondilitis	614,63
TI39	Extracción Cuerpo Extraño	491,70
TI58	Hernia Discal Compleja (Dchos. Quirófano)	724,27
TI38	Hernia Discal- Discectomía	1.719,85
TI5	Hernia Inguinal (Dchos. Quirófano)	473,98
TI1	Infiltración Epidural	245,85
TI83	Infiltración Facetaria	299,75
TI32	Injerto Piel	737,56
TI50	Intervención Grande Especialista Externo	1.261,37
TI40	Intervención Mediana Especialista Externo	725,37
TI29	Intervención Partes Blandas Grande	1.228,15
TI28	Intervención Partes Blandas Mediana	922,50
TI27	Intervención Partes Blandas Pequeña	491,70
TI56	Intervención Pequeña Especialista Externo	473,98

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
TI43	Intervenciones Complejas o Superiores a 150 Min	2.920,32
TI57	Introducción de Catéter En Plexo	419,52
TI46	Introducción de Catéter Epidural	419,52
TI2	Liberación de Túnel Carpiano	614,63
TI47	Manguitos-Luxación/Labrum Hombro	1.843,89
TI42	Nervio Cubital y Colateral	1.106,33
TI41	Neuromas y Nervios	737,56
TI7	Ondas Choque con Anestesia (10000 Pulsos)	1.475,11
TI6	Ondas Choque con Anestesia (4000 Pulsos)	737,56
TI26	Plastia- Ligamento Cruzado	1.757,51
TI3	Reducción Cerrada Fractura Nasal	737,56
TI13	Reducciones y Osteosíntesis Grande	1.843,89
TI12	Reducciones y Osteosíntesis Mediana	1.106,33
TI11	Reducciones y Osteosíntesis Pequeña	368,78
TI10	Retirada Material de Osteosíntesis Grande	1.413,09
TI9	Retirada Material de Osteosíntesis Mediana	983,41
TI8	Retirada Material de Osteosíntesis Pequeña	245,85
TI64	Retirada Material Osteosíntesis Columna	736,76
TI4	Rinoplastias	1.475,11
TI66	Rizólisis (Dchos. Quirófano)	243,51
TI30	Transferencia Tendinosa	2.212,67
	COMBINADAS	
TI77	Reducción y Osteosíntesis Grande e Injerto Óseo	4.054,90
TI72	Reducción y Osteosíntesis Grande y ATK Codo	2.813,66
TI73	Reducción y Osteosíntesis Grande y ATK Muñeca	2.813,66
TI74	Reducción y Osteosíntesis Grande y ATK Rodilla	2.471,40
TI76	Reducción y Osteosíntesis Grande y ATK Tobillo	3.056,73
TI75	Reducción y Osteosíntesis Mediana E Injerto Óseo	2.131,16
TI68	Reducción y Osteosíntesis Mediana y ATK Codo	2.087,72
TI69	Reducción y Osteosíntesis Mediana y ATK Muñeca	2.087,72
TI70	Reducción y Osteosíntesis Mediana y ATK Rodilla	1.745,46
TI71	Reducción y Osteosíntesis Mediana y ATK Tobillo	2.330,79
TI84	RMO Grande y ATK Codo	2.431,24
TI85	RMO Grande y ATK Muñeca	2.431,24
TI86	RMO Grande y ATK Rodilla	2.083,50
TI87	RMO Grande y ATK Tobillo	2.678,20
TI51	RMO Mediana y ATK Codo	2.001,56
TI52	RMO Mediana y ATK Muñeca	2.001,56
TI53	RMO Mediana y ATK Rodilla	1.653,82
TI54	RMO Mediana y ATK Tobillo	2.248,52

Intermutual de Euskadi
HOSPITAL

TARIFAS 2019

Código	Concepto	Tarifas
	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
	MICROCIRUGÍA	
TI91	Colgajo con Micro Grande	3.808,00
TI92	Colgajo con Micro Mediano	3.136,00
TI93	Colgajo con Micro Pequeño	2.505,44
TI82	Neurolisis Grande	2.685,32
TI81	Neurolisis Mediana	1.120,00
TI94	Neuromas y Nervios con Micro Grande	2.021,60
TI95	Neuromas y Nervios con Micro Mediano	1.232,00
TI96	Neuromas y Nervios con Micro Pequeño	896,00
TI78	Reduc Osteos Mediano e Injerto Óseo Vascularizado	2.348,94
TI79	Reduc y Osteos Grande e Injerto Óseo Vascularizado	2.240,05
TI88	Revascularización Grande	4.874,24
TI89	Revascularización Mediana	2.751,06
TI90	Revascularización Pequeña	1.375,53
	OFTALMOLOGÍA	
TI34	Cataratas - Faco	1.681,09
TI45	DCR	1.522,73
TI60	Enucleación	1.501,69
TI36	Extracción Cuerpo Extraño (Ojos)	1.187,18
TI61	Implante Orbitario	1.305,67
TI49	Intervención de Glaucoma	1.357,72
TI59	Lesión Conjuntival	1.067,57
TI55	Lesión Simple en Parpado	395,36
TI44	Lesiones en Parpado	1.340,00
TI67	Queratoplastia	3.471,82
TI63	Reconstrucción Cavidad Orbitaria	1.905,90
TI62	Reconstrucción Palpebral Complicada	1.905,90
TI37	Reparación Ruptura de Globo-Herida Perforante	1.206,00
TI35	Vitrectomía	3.471,82
	TIPO DE INTERVENCIÓN	
11	IQ. Urgente	779,64
12	IQ. Nocturna	1.831,71

IntermutualdeEuskadi HOSPITAL
Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social